Erakunde Zentrala
Organización Central
Álava, 45
01006 - Araba

RESOLUCIÓN Nº 586/2023 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2023 DE LA DIRECTORA GENERAL DE OSAKIDETZA, ACTUANDO EN CALIDAD DE ÓRGANO DE CONTRATACIÓN POR LA QUE SE ACEPTA LA RENUNCIA DE LA EMPRESA AUROVITAS SPAIN S.A.U. Y SE IMPONE LA PENALIDAD PREVISTA EN EL ART 153.4 DE LA LCSP.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - En fecha día 18 de noviembre de 2022 por Resolución de la Directora General de Osakidetza se aprobó, junto con el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas, el expediente de contratación mediante el procedimiento abierto referente al suministro de " LOS MEDICAMENTOS BIVALIRUDINA(DOE),ÁCIDO ZOLEDRÓNICO(DOE),HIERRO SACAROSA(DOE), FINGOLIMOD (DOE) y TRABECTEDINA (DOE) PARA TODAS LAS ORGANIZACIONES DE SERVICIOS DE OSAKIDETZA Y CENTROS SANITARIOS DE TITULARIDAD PRIVADA Y SIN ÁNIMO DE LUCRO, UBICADOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI, DENTRO DEL MARCO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 8/1997, DE 26 DE JUNIO, DE ORDENACIÓN SANITARIA DE EUSKADI, QUE SUSCRIBAN UN CONVENIO DE VINCULACIÓN CON OSAKIDETZA/SERVICIO VASCO DE SALUD" EXPTE NUMERO 2022/02752,con un presupuesto de licitación de **778.290,00 €** (sin IVA), un valor estimado de contrato de **3.735.792,00 €** (sin IVA).

SEGUNDO. - Al tratarse de un procedimiento sujeto a regulación armonizada se publicó el anuncio de la convocatoria en el Diario Oficial de la Unión Europea el 30 de noviembre de 2022 y posteriormente en el Perfil del Contratante de Euskadi.

TERCERO. – El 3 de febrero de 2023 tras los oportunos trámites del procedimiento de contratación se reunió la Mesa de Contratación del órgano de contratación, resultando como mejores ofertas las presentadas por las siguientes empresas:

LOTE	MEDICAMENTO	OFERTA DEL LABORATORIO	PRECIO OFERTADO REFERIDO A UMB DE LICITACIÓN (IVA exc)
1	BIVALIRUDINA (DOE)	DESIERTO	
2	ÁCIDO ZOLEDRÓNICO (DOE) 4mg/5ml	DESIERTO	
3	ÁCIDO ZOLEDRÓNICO (DOE) 4mg/100ml	ALTAN PHARMACEUTICALS S.A.	3,90 €
4	ÁCIDO ZOLEDRÓNICO (DOE) 5mg/100ml	DESIERTO	

5	HIERRO SACAROSA (DOE)	DESIERTO	
6	FINGOLIMOD (DOE)	AUROVITAS SPAIN S.A.U.	1,90 €
7	TRABECTEDINA (DOE)	PHARMA MAR S.A.	139,92 € 478,56 €

CUARTO. - Con carácter previo a la adjudicación de contrato se les requiere a dichas mercantiles para que en cumplimiento del trámite previsto en el artículo 150.2 de la LSCP aporten la documentación necesaria para culminar la adjudicación del contrato en su favor. Dicha documentación es aportada en tiempo y forma por todas las empresas requeridas

QUINTO. - El 17 de febrero de 2023 la Directora General de Osakidetza dicta Resolución en la que acuerda adjudicar el expediente de contratación a las siguientes empresas referenciadas.

SEXTO. - El 15 de marzo del 2023 la mercantil AUROVITAS SPAIN S.A.U. presenta un escrito ante el órgano de contratación en el que solicita la ampliación del plazo para la formalización del contrato del Lote 6- FINGOLIMOD(DOE), dado que existe un procedimiento judicial en el Juzgado de lo Mercantil nº5 de Barcelona por el derecho de patente del medicamento FINGOLIMOD(DOE), y en caso de no ser posible se verían obligados a renunciar a dicho Lote, y no siendo posible se procede a retirar su proposición en los siguientes términos: "*En relación con el expediente 2022/02752 "Suministro del Medicamento FINGOLIMOD LOTE 6 la empresa AUROVITAS SPAIN. no puede hacer frente a la formalización y ejecución del contrato asociado a este expediente del que resultó adjudicataria".*

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Es competente la DIRECTORA GENERAL como Órgano de Contratación en virtud de lo dispuesto en el art. 20.2 del Decreto 255/1997 de 11 de noviembre, por el que se establecen los Estatutos Sociales del Ente Público Osakidetza, y en relación con su carácter estratégico por el Acuerdo del Consejo de Administración del Ente Público Osakidetza- Servicio Vasco de Salud, de 5 de febrero de 2019 (Resolución de fecha 12 de noviembre de 2009 que modifica la delegación de competencias).

SEGUNDO. - Por disposición del artículo 190. LCSP el órgano de contratación ostenta, dentro de los límites y con los requisitos y efectos señalados en la misma, entre otras, la facultad de modificar los contratos por razones del interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

TERCERO. - El art. 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público señala expresamente respecto a la formalización de los contratos lo siguiente:" (…)

"1. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

En los contratos basados en un acuerdo marco o en los contratos específicos dentro de un sistema dinámico de adquisición, no resultará necesaria la formalización del contrato.

2. En el caso de los contratos menores definidos en el artículo 118 se acreditará su existencia con los documentos a los que se refiere dicho artículo.

3. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes.
Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.

4. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

(…)

CUARTO. - La causa que fundamenta la imposibilidad de formalización del presente contrato es imputable a AUROVITAS SPAIN S.A.U. por la existencia de un procedimiento judicial por el derecho de patente, por lo que es preceptivo imponer la penalidad prevista en el artículo 153.4 de la LCSP consistente en el 3 por ciento del presupuesto base de licitación, (IVA excluido) respecto al lote 6 y de conformidad con lo establecido en la cláusula 23.3 de las condiciones generales del pliego de cláusulas administrativas que rigieron la presente licitación:

Por todo lo expuesto, la DIRECTORA GENERAL

Osakidetza

Erakunde Zentrala
Organización Central
Álava, 45
01006 - Araba

RESUELVE

PRIMERO. – Aceptar la renuncia de la empresa AUROVITAS SPAIN S.A.U. a la formalización del contrato.

SEGUNDO. - Imponer la penalidad prevista en el artículo 153.4 de la LCSP consistente en el 3 por ciento del presupuesto base de licitación, 398.660,00€ (IVA excluido) respecto al lote 6, que en este caso se cuantifica en 11.959,80 euros con cargo a la garantía definitiva constituida el 15 de febrero de 2023 con número de registro 02551.

TERCERO. – Requerir a la empresa REDDY PHARMA para que en plazo de diez días cumplimente el trámite previsto en el artículo 150.2 de la LSCP aporten la documentación necesaria para culminar la adjudicación del contrato en su favor.

CUARTO. - Notificar la presente Resolución a los interesados.

QUINTO. – Ordenar su publicación en el perfil del contratante.

Esta resolución es FIRME por cuanto que dimana de la voluntad manifestada por la empresa de renunciar a la formalización del contrato adjudicación realizada en fecha 15 de marzo de 2023

En Vitoria-Gasteiz a 17 de marzo de 2023

ZUZENDARI NAGUSIA/DIRECTORA GENERAL
Iz./Fdo.- MARIA ROSA PÉREZ ESQUERDO

Documento firmado por: MARIA ROSA PEREZ ESQUERDO
En la fecha 20.03.2023 08:34:22 CET